

ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 0562-1PO3-23

I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

1.- Nombre de la Iniciativa.	Que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley de Desarrollo Rural Sustentable.
2.- Tema de la Iniciativa.	Ecología, Medio Ambiente y Recursos Naturales.
3.- Nombre de quien presenta la Iniciativa.	Dip. Noemí Berenice Luna Ayala e integrantes del Grupo Parlamentario PAN.
4.- Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.	PAN.
5.- Fecha de presentación ante el Pleno de la Comisión Permanente.	05 de diciembre de 2023.
6.- Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	18 de octubre de 2023.
7.- Turno a Comisión.	Desarrollo y Conservación Rural, Agrícola y Autosuficiencia Alimentaria.

II.- SINOPSIS

Incluir el concepto de tecnologías de producción y precisión: como la implementación de herramientas avanzadas de producción y geo tecnologías para la recopilación de datos y análisis preciso y puntual de la información para el desarrollo agropecuario sostenible. Establecer que el Estado, a través del Gobierno Federal y en coordinación con los gobiernos de las entidades federativas y municipales, promoverá la digitalización, el cambio tecnológico y el uso de tecnologías de precisión para impulsar las actividades agropecuarias y agroindustriales.

III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en la fracción XXXI del artículo 73, en relación con el artículo 27, fracción XX, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

En la parte relativa al texto legal que se propone, se sugiere lo siguiente:

- Se recomienda incluir el título, así como el artículo de instrucción del proyecto de decreto, considerando que de conformidad con las reglas de técnica legislativa, aquél se formulará de manera genérica y referencial, en tanto que el segundo precisará el tipo de modificación de que se trata, así como los artículos y apartados que se pretenden reformar y los ordenamientos al que pertenecen.
- De conformidad con las reglas de técnica legislativa, precisar en el artículo primero de instrucción que la adición de la fracción XXIV del artículo 3º, recorriendo en su orden las fracciones subsecuentes.
- De conformidad con las reglas de técnica legislativa, verificar la estructura vigente del ordenamiento que se pretende modificar, en el caso de los artículos 3º, 37 y 55.

La iniciativa, salvo la observación de técnica legislativa antes señalada, cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que de conformidad con el artículo 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, son los siguientes:

Encabezado o título de la propuesta; planteamiento del problema que la iniciativa pretenda resolver; problemática desde la perspectiva de género, en su caso; argumentos que la sustenten; fundamento legal; denominación del proyecto de ley o decreto; ordenamientos a modificar; texto normativo propuesto; artículos transitorios; lugar, fecha, nombre y rúbrica del iniciador.

V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE

TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
<p>LEY DE DESARROLLO RURAL SUSTENTABLE</p> <p>Artículo 3o. Para los efectos de esta Ley se entenderá por:</p> <p>I a la XXXIII. ...</p> <p>No tiene correlativo</p>	<p>INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UNA FRACCIÓN XXXIV AL ARTÍCULO 3; SE ADICIONA UNA FRACCIÓN VI AL ARTÍCULO 5; SE ADICIONA UNA FRACCIÓN VII AL ARTÍCULO 70.; SE REFORMA LA FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO 37; SE REFORMA LA FRACCIÓN VI DEL ARTÍCULO 55 Y; SE ADICIONA UNA FRACCIÓN XIII AL ARTÍCULO 161; TODOS DE LA LEY DE DESARROLLO RURAL SUSTENTABLE</p> <p>ÚNICO. Se adiciona una fracción XXXIV al artículo 3o.; se adiciona una fracción VI al artículo 5o.; se adiciona una fracción VII al artículo 7; se reforma la fracción II del artículo 37; se reforma la fracción VI del artículo 55 y; se adiciona una fracción XIII al Artículo 161; todos de la Ley de Desarrollo Rural Sustentable, para quedar como sigue:</p> <p>Artículo 3o. Para los efectos de esta Ley se entenderá por:</p> <p>I a XXXIII. ...</p> <p>XXXIV. Tecnologías de producción y precisión: Implementación de herramientas avanzadas de producción y geo tecnologías para la recopilación de datos y análisis preciso y puntual de la</p>

XXIV. a la XXXIII. ...

Artículo 5o. En el marco previsto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Estado, a través del Gobierno Federal y en coordinación con los gobiernos de las entidades federativas y municipales, impulsará políticas, acciones y programas en el medio rural que serán considerados prioritarios para el desarrollo del país y que estarán orientados a los siguientes objetivos:

I a la V. ...

No tiene correlativo

Artículo 7o.- Para impulsar el desarrollo rural sustentable, el Estado promoverá la capitalización del sector mediante obras de infraestructura básica y productiva, y de servicios a la producción así como a través de apoyos directos a los productores, que les permitan realizar las inversiones necesarias para incrementar la eficiencia de sus unidades de producción, mejorar sus ingresos y fortalecer su competitividad.

información para el desarrollo agropecuario sostenible.

Artículo 5o. En el marco previsto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Estado, a través del Gobierno Federal y en coordinación con los gobiernos de las entidades federativas y municipales, impulsará políticas, acciones y programas en el medio rural que serán considerados prioritarios para el desarrollo del país y que estarán orientados a los siguientes objetivos:

I a V. ...

VI. Promover la digitalización, el cambio tecnológico y el uso de tecnologías de precisión para impulsar las actividades agropecuarias y agroindustriales.

Artículo 7o. Para impulsar el desarrollo rural sustentable, el Estado promoverá la capitalización del sector mediante obras de infraestructura básica y productiva, y de servicios a la producción, así como a través de apoyos directos a los productores, que les permitan realizar las inversiones necesarias para incrementar la eficiencia de sus unidades de producción, mejorar sus ingresos y fortalecer su competitividad.

El Estado fomentará la inversión en infraestructura a fin de alcanzar los siguientes objetivos:

I. a la VI. ...

No tiene correlativo

Artículo 37. El Sistema Nacional de Investigación y Transferencia Tecnológica para el Desarrollo Rural Sustentable deberá atender las demandas de los sectores social y privado en la materia, siendo sus propósitos fundamentales los siguientes:

I. ...

II. Promover la generación, apropiación, validación y transferencia de tecnología agropecuaria;

III. a XVIII. ...

Artículo 55. Los apoyos para el cambio de la estructura productiva tendrán como propósitos:

I. a la V. ...

El Estado fomentará la inversión en infraestructura a fin de alcanzar los siguientes objetivos:

I. a VI. ...

VII. Promoverá la digitalización, el cambio tecnológico y la implementación, uso y desarrollo de tecnologías de precisión para impulsar las actividades agropecuarias y agroindustriales.

Artículo 37. El Sistema Nacional de Investigación y Transferencia Tecnológica para el Desarrollo Rural Sustentable deberá atender las demandas de los sectores social y privado en la materia, siendo sus propósitos fundamentales los siguientes:

I. ...

II. Promover la generación, apropiación, validación y transferencia de tecnología agropecuaria; **así como la digitalización y la implementación, uso y desarrollo de tecnologías de precisión.**

Artículo 55. Los apoyos para el cambio de la estructura productiva tendrán como propósitos:

I. a V. ...

<p>VI. Promover la adopción de tecnologías que conserven y mejoren la productividad de las tierras, la biodiversidad y los servicios ambientales;</p> <p>VII. a la IX. ...</p> <p>Artículo 161. Los programas que formule el Gobierno Federal para la promoción de las zonas de atención prioritaria, dispondrán acciones e instrumentos orientados, entre otros, a los siguientes propósitos:</p> <p>I. a la XII. ...</p> <p style="text-align: center;">No tiene correlativo</p>	<p>VI. Promover la adopción de tecnologías que conserven y mejoren la productividad de las tierras, la biodiversidad y los servicios ambientales; así como la digitalización, la implementación, uso y desarrollo tecnologías de precisión.</p> <p>Artículo 161. Los programas que formule el Gobierno Federal para la promoción de las zonas de atención prioritaria, dispondrán acciones e instrumentos orientados, entre otros, a los siguientes propósitos:</p> <p>I. a XII. ...</p> <p>XIII. Estimulará y promoverá la digitalización y la implementación uso y desarrollo de las tecnologías de precisión.</p>
	<p style="text-align: center;">TRANSITORIO</p> <p>ÚNICO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.</p>

Juan Carlos Sánchez.